

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

Fecha de la Audiencia:	Quince (15) de mayo de 2023
Hora de Iniciación:	9:00 am
Hora de Finalización:	9:50 am
Clase de Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Radicación No.	110013110009-2021-00281-00
Demandante(s):	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Apoderada Demandante	DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA
Demandad@:	OSCAR ARMANDO COY VILLAMIL
Apoderado Demandado	WILLIAM DUARTE ORTEGON

Al acto participa la demandante conexión remota, los apoderados judiciales **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA** identificada con C.C. 53.075.808 y T.P. 282.272 del C.S.J, y **WILLIAM DUARTE ORTEGON** identificado con C.C. 79.207.851 y T.P. 153.742 del C.S.J.

Actividades:

- 1. Alegatos Finales:** los apoderados Drs. **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA** y **WILLIAM DUARTE ORTEGON** presentan sus alegaciones finales.
- 2. Control de legalidad:** Sin necesidad de adoptar medidas de saneamiento.

A continuación, procede el despacho a exponer las consideraciones pertinentes al asunto de la referencia, para lo cual se debe tener en cuenta que, revisado el plenario, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en cuanto a la jurisdicción y competencia, que la parte demandante cuenta con capacidad para ejercer como tal y comparecer al proceso desde, que este estrado judicial es el competente para conocer de la acción instaurada y que, no existe vicio de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia en Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por el demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente audiencia.

Segundo: **DECLARAR** la **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** de los compañeros permanentes señores, **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OSCAR ARMANDO COY VILLAMIL**, desde el 16 de octubre del año 2015 y hasta el 23 de noviembre del año 2020, en las condiciones y términos de la ley 54 del año 1990.

Tercero: **DECLARAR** la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, establecida en virtud a la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, formada por los compañeros permanentes señores, **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OSCAR ARMANDO COY VILLAMIL**, sociedad que se configura desde el desde el 16 de octubre del año 2015 y hasta el 23 de noviembre del año 2020, en las condiciones y términos de la ley 54 del año 1990.

Cuarto: **DECLARAR DISUELA** y en estado de **LIQUIDACIÓN** la sociedad patrimonial de los señores **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y OSCAR ARMANDO COY VILLAMIL**, procédase de conformidad.

Quinto: **ORDENAR LA INSCRIPCION** la presente decisión en los folios respectivos registros civiles de nacimiento y libro de varios de las partes. **Ofíciase**

Sexto: **CONDENAR** en costas causadas como tramitación de este proceso, por secretaria, liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de un **salario mensual legal vigente**.

Séptimo: **AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la presente acta y la reproducción del CD contentivo de esta audiencia, por secretaria y acosta de los interesados.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada, Dr. **WILLIAM DUARTE ORTEGON**, de conformidad con lo previsto en los Art 320 y ss del C.G.P., presenta **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia aquí emitida, quien dentro del término legal procederá con la respectiva sustentación del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN DE LA SENTENCIA** ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA DE FAMILIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para lo cual se **ORDENA, REMITIR DE MANERA INMEDIATA** el presente proceso, una vez se dé cumplimiento por parte del apelante de lo indicado en el Núm. 3, Inc. 2 del Art 322 del C.G.P

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma siendo las 9:50 am del 16 de mayo de 2023. Se anexa audio.

Decisión que se notifica en estrados.

El Juez,



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ